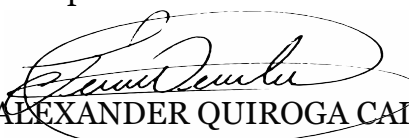


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2016-569. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALUD TOTAL EPS
contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES RAD. 110013105-037-2016-
00569-00.**

En auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se fijó fecha para el día 5 de mayo de 2021 a la hora de las 2:15 de la tarde a fin dar continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, debido a la situación de orden nacional, me veo en la imposibilidad de realizarla, pues no puedo garantizar la conectividad a la plataforma habilitada para la realización de la audiencia; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. , el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

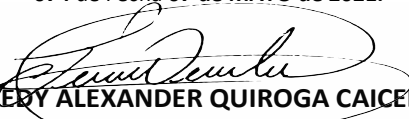
sca

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

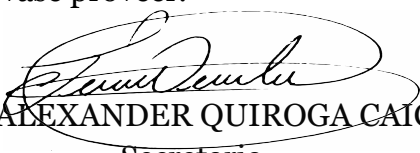
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fe9ffb4d66048cd90b28ec23f47ca17eb6000a68c2740166293cb54cb79b22**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:02 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2016-569. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALUD TOTAL EPS
contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES RAD. 110013105-037-2016-
00569-00.**

En auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se fijó fecha para el día 5 de mayo de 2021 a la hora de las 2:15 de la tarde a fin dar continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, debido a la situación de orden nacional, me veo en la imposibilidad de realizarla, pues no puedo garantizar la conectividad a la plataforma habilitada para la realización de la audiencia; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. , el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

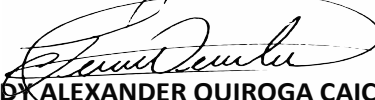
sca

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

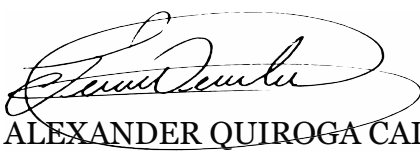
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32a9d8785d3ae8635dce146e51228daec2907494b48f4c13990d07eab5ebd0**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el perito designado solicita que se fijen los honorarios del peritaje. Rad. 2018-630. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME ALBERTO TRISTANCHO PÉREZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2018-00630-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido en oralidad en la audiencia celebrada el 31 de enero de 2020 se ordenó la práctica de dictamen pericial para que un especialista en cálculo actuarial proceda a realizar una valoración integral de los cálculos con la experticia que tiene, gastos que corren en un 50% a cargo demandante y la parte demandada.

Frente al tema, tomó posesión el Perito RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO quien solicita a través de memorial la fijación de los honorarios en dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. Al efecto, se advierte que el artículo 363 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS dispone que el Juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, cuando hayan finalizado su cometido, circunstancia que no se advierte cumplida en el presente proceso; razón por la cual se dispone que una vez allegado el dictamen pericial se profiera auto en el que se fije la tarifa que corresponde pagar por los honorarios causados.

No obstante, se requiere a las partes que conforman el presente litigio para que efectúen el pago de los gastos iniciales que se causen para la práctica de la prueba pericial, los que

inicialmente se tasan en la suma de \$600.0000 que deberá pagar ambas partes en por igual, es decir \$300.000 a cargo de cada una de ellas; para tal efecto, deberán alleguen las constancias de pago en la cuenta bancaria informada por el perito visible a folio 238 del plenario; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto informe al Despacho sobre el pago de los mismos.

Se **REQUIERE** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

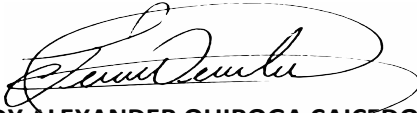
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

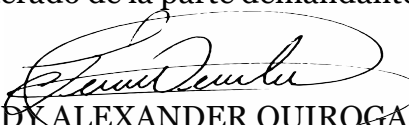
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d9671a92fd0e096e89a26cbf752ccfebc032e219f46b79eb0e2c8dd76a5f3e**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez no se advierte cumplida la orden consignada en el auto de precedencia que se encuentra a cargo del apoderado de la parte demandante. Rad 2019-749. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLORINDA BELTRÁN FAJARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD.110013105-037-2018-00749-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 24 de octubre de 2019 el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio a la señora KARLA DANIELA RODRÍGUEZ el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante agotó el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, con destino a KARLA DANIELA RODRÍGUEZ en la carrera 86ª No. 35 C -13 de la ciudad de Medellín- Antioquia, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

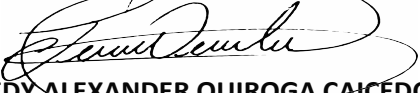
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29ebbb433218de4690db9e61cb04e19f685e835dcd7c260ddb74c4ec5dd600c**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de abril de 2021, al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. RAD. 2019-154. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERARDO BARAHONA GÁMEZ contra JJB CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., SANDRA MARIBEL BEUSAQUILLO CARVAJAL y ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUTURO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2019-00154-00.

Las demandadas **JJB CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y SANDRA MARIBEL BEUSAQUILLO CARVAJAL**. procedieron a radicar la contestación de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Revisadas las diligencias surtidas en el presente proceso se advierte que se ordenó el emplazamiento de la demandada **ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUTURO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** como quiera que se realizaron las publicaciones ordenadas así como su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone **DESIGNAR** como **CURADORA AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada a la abogada **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ FONTAL** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.779.890 portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE la designación al correo electrónico abogada.dmr@gmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, el traslado de la demanda, e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

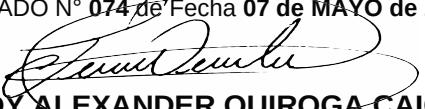
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 074 de Fecha 07 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

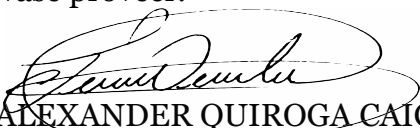
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad020a4120d956dd41709cfb912effd6d67697ff2d54fdb6683e1377388c3b**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2019-476. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA RODRÍGUEZ
LÓPEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN RAD.
110013105-037-2019-00476-00.**

En auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se fijó fecha para el día 5 de mayo de 2021 a la hora de las 8:15 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, debido a la situación de orden nacional, me veo en la imposibilidad de realizarla, pues no puedo garantizar la conectividad a la plataforma habilitada para la realización de la audiencia; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. , el día **veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y quince de la mañana (8:15 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

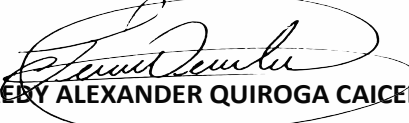
sca

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

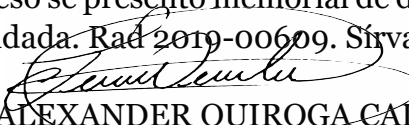
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1467fedf2e125723e47a6fba229accb3f0732fef456901d9773f37ab9ffb68ab**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso se presentó memorial de desistimiento, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada. Rad 2019-00609. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HELIO FABIO BURITICA
BETANCOURT contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA RAD. 110013105-037-2019-00609-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado del demandante presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la demanda, y como consecuencia la terminación y archivo del proceso.

Teniendo cuenta que, en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el togado LUÍS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible de folios 02 al 03 del expediente, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiéndole que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el demandante HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT, de continuar la demanda en contra de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se DECLARA TERMINADO el presente proceso.

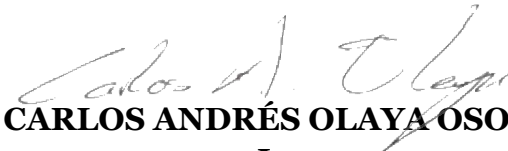
TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

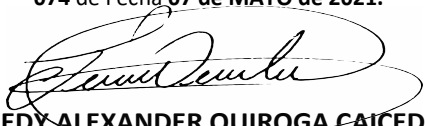

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

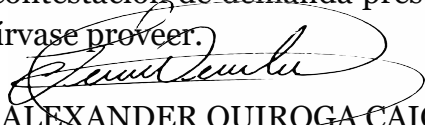
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3b0613b5bc6256ea1f94a638a2fe92d260c5ef8b92200e6c497953df2a00f7**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada Protección S.A., junto con la contestación de demanda presentada por Colfondos S.A. y Porvenir S.A. Rad 2019-796. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA PATRICIA QUINTANA ARANGUREN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2019-00796-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** procedieron a radicar la contestación de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 22 de septiembre de 2020 memorial por la Doctora MARÍA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ, mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, allega copia de la escritura pública y de los certificados de existencia y representación, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ** identificada con la C.C. 1.053.846.589 y T.P.328.170 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

V.R.

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

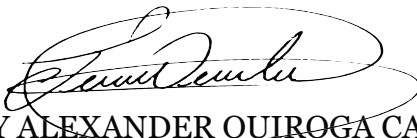
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37c40c7196e2a161862406b66645c143029186078a257849d3faeb1d600748f**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada Skandia S.A., junto con la contestación de demanda presentada por Colpensiones. Rad 2020-007. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME ALBERTO ESPINOSA CUELLAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00007-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** procedió a realizar la contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 25 de marzo de 2021 memorial por la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, allega copia de la escritura pública y de los certificados de existencia y representación, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, tiene conocimiento del proceso

en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C. 52.897.248 y T.P.152.354 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

También se evidencia correo en el correo institucional, escritura pública conferida por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al Doctor Alejandro Castellanos López, para que represente a la entidad dentro del presente proceso; no obstante, advierte el Despacho que esta entidad no es parte dentro de presente asunto y tampoco se dispuso su vinculación, tal y como se evidencia en el auto que admitió la demanda; en consecuencia, este Funcionario Judicial se relieves de reconocer personería para actuar dentro del asunto, y en el mismo sentido, no se efectuará la notificación personal de dicha entidad.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

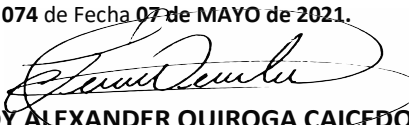
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha 07 de MAYO de 2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

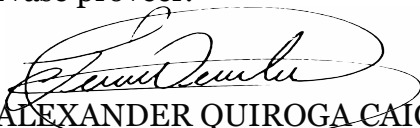
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e513c91ea7c76842baa2b8ac95254a41e5b0d4908e891dd689d858c36898ea**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:54 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2020-349. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ARTURO VARGAS contra CENTRO INTERACTIVO DE CRM RAD. 110013105-037-2020-00349-00.

En auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se fijó fecha para el día 6 de mayo de 2021 a la hora de las 8:15 de la mañana, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla, debido a inconvenientes de índole personal; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. , el día **once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

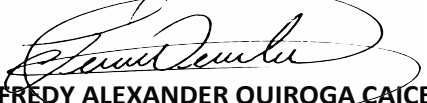
sca

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha 07 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

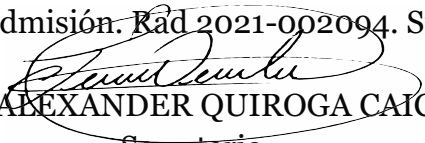
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b48551e0e2fdd55681e1d05e4f804d399a1e7f4307460aadf12293487923004**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:55 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso especial ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-002094. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por LUIS ALBERTO CAMARGO ORTIZ contra BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S RAD. 110013105-037-2021-00209-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda especial de fuero sindical que por medio de apoderado judicial interpuso **LUIS ALBERTO CAMARGO ORTIZ contra BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Núm. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en el numeral 30 se hizo alusión a la prueba denominada “*Portafolio segunda categoría*”, documental que no fue aportada en al expediente. Sírvasse aportar o desistir.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **LIDA CARDOSO MELO** identificado con la C.C. 38.241.911 y T.P. 48.476 del C.S de la J., para que actúe como apoderada del demandante

LUIS ALBERTO CAMARGO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Advierte el Despacho, que el demandante no efectuó presentación del poder allegado, no obstante, se reconoce personería en concordancia con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Norma que releva a los sujetos procesales de realizar esta actuación judicial e indica que el poder debe presumirse auténtico.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctohta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMMy4u>

³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvj5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

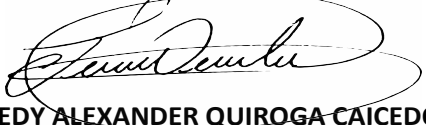
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

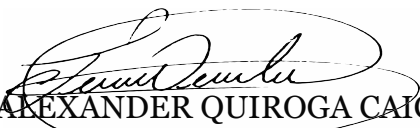
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc0d1e3fc1e74359ede8301411403e2d441ddfd08eb3a063102e2922775a41f**
Documento generado en 06/05/2021 06:21:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00111. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTA SANDINO DE OLIVEROS contra TEXAS PETROLEUM COMPANY HOY CHEVRON PETROLEUM COMPANY RAD.110013105-037-2021-00111-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARTA SANDINO DE OLIVEROS contra TEXAS PETROLEUM COMPANY HOY CHEVRON PETROLEUM COMPANY.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **TEXAS PETROLEUM COMPANY HOY CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Por otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JULIO RAMÓN SUÁREZ POSADA** identificado con la C.C. 7.213.275 y T.P. 68.036 del C.S de la J.,

para que actúe como apoderado del demandante **MARTA SANDINO DE OLIVEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
074 de Fecha **07 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e1df769e8fdb95047ed15f4b7f21433b4e9a63faf1cdb149598852430fa44**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:57 PM



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00215 00

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **FERNANDO QUIROGA PÁEZ** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ARCHIVO CENTRAL-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina de reparto la a través de correo electrónico.

Actuando por medio de apoderado judicial el señor **FERNANDO QUIROGA PÁEZ** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ARCHIVO CENTRAL-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **FERNANDO QUIROGA PÁEZ** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ARCHIVO CENTRAL-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ARCHIVO CENTRAL-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

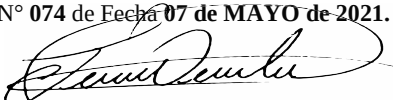
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 074 de Fecha 07 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6850716aa42d8ebe463a29829c9aa099021986c74497e4b1d2dc8de5df16f54**

Documento generado en 06/05/2021 06:21:58 PM